

#2375

C/5709

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Set 23/37

Proy. de ley que modifica la que  
grava las maderas con un impuesto

6 Plegas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1215

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Septiembre 23 de 1937.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, que grava con un nuevo impuesto la producción de maderas en los aserraderos del país, y establece un impuesto sobre la exportación de maderas, labradas o en bruto.

Saludo a Ud. muy atentamente,

---

Arturo Pellerano Sarda,  
Presidente del la Cámara de Diputados.

61/5709



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Se establece un impuesto de CINCO PESOS MONEDA AMERICANA (\$5.00) sobre cada millar de pies cuadrados de maderas producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz o empresas de aserrar madera a base de fuerza muscular o de cualquier otra manera, que se destine a la venta para fines de construcción, y de DOS PESOS MONEDA AMERICANA, (\$2.00) por cada millar de pies cuadrados de madera, cuando ésta sea destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases y el negocio o la empresa esté amparada con la patente que para cubrir ese negocio señala la ley de patentes.-

Artículo 2o.- La exportación de maderas, ya sea en bruto o labrada, queda sujeta a los siguientes impuestos:

- a)- De caoba, cedro, espinillo, roble, sabina, nogal o ébano.....\$5.00 los 1000 kilos brutos,
- b)- De bera, guayacán o capá.....\$2.50 los 1000 kilos brutos,
- c)- De otras plantas, incluyendo las destinadas a traviesas.....\$1.00 los 1000 kilos brutos.

Artículo 3o.- Los Delegados Receptores de Aduanas no autorizarán el embarque de las maderas sujetas al impuesto establecido en el artículo 2o. de la presente ley, a menos que se les presenten los recibos que demuestren el pago del impuesto, expedidos por el Colector de Rentas Internas o por el agente liquidador que haga sus veces.

Artículo 4o.- Las infracciones a los artículos anteriores de la presente ley o a los reglamentos que se emitan en vir-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]*

REGISTRADA AL No. *2549*

No. .... del libro letra. ....  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *103*  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *1937*

*Deputado del Senado*



*[Handwritten signature]*

todas de ellas, se castigaran de acuerdo con las disposiciones del articulo 29 de la Ley Organica de Rentas Internas, Ley Núm. 835, de fecha 13 de marzo de 1935, Gaceta Oficial Núm. 4777 del 19 del mismo mes y año.

Artículo 2o.- Se modifica la Tarifa de Patentes, adóptase A, inciso 9 de la Sección I, Título II, Núm. 1333 (que sustituye la Núm. 702), de fecha 20 de diciembre del año 1936, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4931, de fecha 29 de diciembre del año 1936, para que se lea así:

Adóptase 9.- Acarreaderos de maderas, con maquinarias movidas por fuerza motriz.....	\$	55.00
a)- Idem, para la fabricación de cajas u otros envases.....	\$	15.00
b)- Almacenes o depósitos de maderas.....	\$	10.00

Artículo 3o.- queda derogada la ley Núm. 1331, de fecha 24 de junio del año 1937.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS,

Fdo.

Fdo.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

*Faltante*

*Senado*  
*1932*

719 LEGISLATURA *Dicta 1932*

REGISTRADA AL NO. *2579*

en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *11*

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios inperlineares.

Ciudad *San Pedro de Macoris* de *1932*

*Jose*  
*Alfonso*  
*Castellanos*  
Secretario del Senado.



CONGRESO NACIONAL



Proyecto de ley que modifica la que grava  
las mujeres con un impuesto.-

TOPICO:

PAGINA No. 3.-

*Auto firmo*  
Vice-presidente en funciones.

*SECRETARIO:*  
*Severo E. P. ...*  
*Fecha No. ...*

114 LEGISLATURA *Quinto* de 1937

REGISTRADA AL No. *2579*

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Santiago de los Caballeros, 10 de Septiembre de 1937

*Teodoro* Presidente del Senado,



*[Handwritten signature]*

1430

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
23 de Septiembre de 1937.

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1215 de fecha 23 de septiembre de 1937, anexo al cual vino el proyecto de ley por el cual se aumentan los impuestos que gravan actualmente la producción de maderas en los diferentes aserraderos del país y se establece un impuesto sobre la exportación de maderas, labradas o en bruto.

Pléame comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Saluda a Ud. atentamente,



ARTURO LOGROÑO  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

FAM/.

61/5110

1426


Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Septiembre 23 de 1937.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Hon. Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por el cual se aumentan los impuestos que gravan actualmente la producción de maderas en los diferentes aserraderos del país y se establece un impuesto sobre la exportación de maderas, labradas o en bruto.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

  
ARTURO LOZANO  
VICEPRESIDENTE EN FUN-  
CIONES.

FAM/.

01/5192



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Se establece un impuesto de CINCO PESOS MONEDA AMERICANA (\$5.00) sobre cada millar de piés cuadrados de maderas producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz o empresas de aserrar madera a base de fuerza muscular o de cualquier otra manera, que se destine a la venta para fines de construcción, y de DOS PESOS MONEDA AMERICANA, (\$2.00) por cada millar de piés cuadrados de madera, cuando ésta sea destinada a la fabricación exclusiva de cajas para envases y el negocio o la empresa esté amparada con la patente que para cubrir ese negocio señala la ley de patentes.-

Artículo 2o.- La exportación de maderas, ya sea en bruto o labrada, queda sujeta a los siguientes impuestos:

- a)- De caoba, cedro, espinillo, roble, sabina, nogal o ébano.....\$5.00 los 1000 kilos brutos,
- b)- De bera, guayacán o capá.....\$2.50 los 1000 kilos brutos,
- c)- De otras plantas, incluyendo las destinadas a traviesas.....\$1.00 los 1000 kilos brutos.

Artículo 3o.- Los Delegados Receptores de Aduanas no autorizarán el embarque de las maderas sujetas al impuesto establecido en el artículo 2o. de la presente ley, a menos que se les presenten los recibos que demuestren el pago del impuesto, expedidos por el Colector de Rentas Internas o por el agente liquidador que haga sus veces.

Artículo 4o.- Las infracciones a los artículos anteriores de la presente ley o a los reglamentos que se emitan en vir-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ORDENADA EN URGENCIA

EN VIRTUD DE LA LEY

Artículo 10. - Se establece un impuesto de cinco pesos

por cada mil metro cuadrado de terreno baldío que se encuentre en

el territorio nacional, en los departamentos de Azua, Barahona,

San Juan, San Pedro de Macoris, Santo Domingo, Santiago,

Santiago de los Caballeros, Santo Domingo de las Barinas,

San José de Ocoa, San José de Teresita, San José de las Matas,

San José de las Lajas, San José de las Barreras, San José de las

Matas, San José de las Plumas, San José de las Barreras,

San José de las Matas, San José de las Barreras, San José de las

Matas, San José de las Barreras, San José de las Matas,

San José de las Barreras.

Artículo 11. - El impuesto de cinco pesos, establecido en el

artículo anterior, se aplicará a los terrenos baldíos que se

encontraren en el territorio nacional, en las ciudades de

Santiago de los Caballeros, Santo Domingo, Santo Domingo de las

Barinas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Matas, Santo Domingo de las Barreras, Santo Domingo de las

Ma

REGISTRADA AL NO 2549

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 110

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 13

días del mes de Mayo de 1937

Yo, el Sr. *[Signature]*

Secretario del Senado

*[Signature]*

34

tud de ella, se castigarán de acuerdo con las disposiciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, Ley Núm. 855, de fecha 13 de marzo de 1935, Gaceta Oficial Núm. 4777 del 19 del mismo mes y año.

Artículo 5o.- Se modifica la Tarifa de Patentes, acápite A, inciso 9 de la Sección I, título II, Núm. 1235 (que enmienda la Núm. 793), de fecha 26 de diciembre del año 1936, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4981, de fecha 29 de diciembre del año 1936, para que se lea así:

Acápite 9.- Aserraderos de maderas, con maquinarias movidas por fuerza motriz.....	\$	25.00
a)- Iden, para la fabricación de cajas u otros envases.....	\$	15.00
b)- Almacenes o depósitos de maderas.....	\$	10.00

Artículo 6o.- Queda derogada la Ley Núm. 1331, de fecha 24 de junio del año 1937.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS,

Fdo.

Fdos.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

112 LEGISLATURA *[Signature]*  
REGISTRADA AL N° 2519 1937

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado


Y consta de *[Signature]*

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios Interlineares.

Ciudad Trujillo ..... 1937

Jefe de los Oficinas del Senado

*[Signature]*  


Proyecto de ley que modifica la que grava  
TOPICO: las maderas con un impuesto.-

*Auto firm*  
Vice-presidente en funciones.

SECRETARIOS:

*Dr. Ricardo J. ...*  
*Señor M. ...*

7<sup>ta</sup> LEGISLATIVA *Discreto* 1937

REGISTRADA AL NO

*2519*

1937

en el folio..... del libro letra.....?

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *11*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Santiago de los Caballeros, 1937.

*[Signature]*



Repositorio del Senado.



República Dominicana

26951

*La Secretaría de Estado de la*

*Presidencia* tiene la honra

de avisar al Hon. Señor Presidente del Senado, la recepción de su oficio No. 1426, fecha 23 de setiembre, 1937, remitiendo el proyecto de ley por el cual se aumentan los impuestos que gravan actualmente la producción de maderas en los aserraderos y establece un impuesto sobre la exportación de la misma, la cual fué promulgada oportunamente por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Nov. 26, 1937.

01/5/93